

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: AURA MARIA QUINTERO BUENAVENTURA
Demandado: JOSE GERARDO AGUIAR OVIEDO, CECILIA ROJAS,
ABELARDO REYES VARGAS, MARIA DOLORES
MUÑOZ MENDIVELSO, EMIR DEVIA PALMA.
Radicación: 2022-00128-00
Decisión: RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del veintisiete (27) de octubre de 2022, este despacho inadmitió la demanda reivindicatoria, incoada por la señora AURA MARIA QUINTERO BUENAVENTURA, en contra de los señores JOSE GERARDO AGUIAR OVIEDO, CECILIA ROJAS, ABELARDO REYES VARGAS, MARIA DOLORES MUÑOZ MENDIVELSO, EMIR DEVIA PALMA, por cuanto, se advirtieron ciertas falencias que deberían ser enmendadas, y para tal efecto, se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora con la finalidad que las subsanara, so pena de rechazo.

Habiendo sido debidamente notificada la anterior decisión al demandante, mediante anotación en estado No. 111 del 28 de octubre del año 2022, se imponía como límite temporal para corregir los yerros denunciados en su oportunidad el 08 de noviembre de 2022, a las Cuatro de la tarde, termino durante el cual, la parte ejecutante, no se pronunció respecto de lo manifestado por esta Judicatura, razón por la cual, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria, donde es demandante AURA MARIA QUINTERO BUENAVENTURA y demandados los señores JOSE GERARDO AGUIAR OVIEDO, CECILIA ROJAS, ABELARDO REYES VARGAS, MARIA DOLORES MUÑOZ MENDIVELSO, EMIR DEVIA PALMA, por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE al demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto y surtido lo anterior desanotese en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ